



Firmado digitalmente por CASANOVA
MOSQUEIRA Edwin Orlando FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.05.2021 10:29:04 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
PRETEL Fiorella Joshany FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.05.2021 09:59:30 -05:00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 290 -2021-OGGRRHH-MPC

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Cajamarca, 10 MAY 2021

VISTOS:

El Expediente N° 26965 -2019; Informe N° 32-2021-OI-PAD-MPC de fecha 04 de mayo de 2021, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento,

A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

HELEN JANINA COMETTANT HUAMÁN

- Documento de Identidad : DNI N° 40171403
- Cargo por el que se investiga : secretaria de la Oficina de Seguridad Ciudadana
- Área/Dependencia : Unidad de Seguridad Ciudadana
- Tipo de contrato : D.L. N° 1057
- Periodo Laboral : De 07 de febrero del 2011 a la actualidad.
- Situación actual : Vínculo laboral vigente.

A. ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 57-2020-OS-PAD-MPC, de fecha 01 de marzo del 2021 del Expediente N° 26965 -2019, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, resolvió sancionar a la servidora **HELEN JANINA COMETTANT HUAMÁN** (quien se desempeñaba como Secretaria de la Oficina de Seguridad Patrimonial de la MPC), con treinta (30) días de suspensión sin goce de remuneraciones, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en artículo 7° numeral 5) de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: "**5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado**", en el extremo que refiere: "**Debe proteger y conservar los bienes del Estado**", debido a que no ha protegido el bien (laptop) asignado para el cumplimiento de sus funciones, dejándolo en su escritorio sin realizar ninguna entrega de bienes a su jefe inmediato o a uno de sus compañeros; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.
2. Es así que, mediante Hoja de Trámite N° 0043517 (signado con expediente N° 25818-2021) de fecha 07 de abril del 2021, la servidora **HELEN JANINA COMETTANT HUAMÁN** identificado con DNI N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS
HUMANOS N° 290 -2021-OGGRRHH-MPC



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

40171403, presenta su escrito de Recurso de reconsideración a la Resolución de Órgano Sancionador N° 57-2021-OS-PAD-MPC.

B. ANÁLISIS:

SOBRE LA HOJA DE TRÁMITE, SIGNADO CON EXPEDIENTE N° 25818-2021, PRESENTADO POR LA SERVIDORA.

De acuerdo, al apartado 1.6. del numeral 1 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se regula el **Principio de informalismo**, el cual prescribe: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. Ante ello se tomara en cuenta las normas de procedimiento serán interpretadas en forma favorable para el servidor de la misma manera el apartado"; asimismo el numeral 1.4 del mismo cuerpo legal regula el **Principio de razonabilidad** indica que cuando: Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y a lo presentado por la servidora – **HELEN JANINA COMETTANT HUAMÁN**, se procederá evaluar y analizar el recurso de reconsideración presentado por la investigada; puesto que el mismo adjuntó nueva prueba al recurso presentado; en tanto la administración tiene acceso a dicha prueba descrita y no habiéndose evaluado en momentos anteriores a la emisión del acto resolutorio impugnado.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece en el Artículo 218 numeral 1 Recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación, por su parte el numeral 2 indica: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Consecuentemente, se debe indicar que el precitado recurso data del día 07 de abril del 2021 (a 15 días hábiles de notificar a la servidora con la Resolución de Órgano Sancionador N° 57-2021-OGGRRHH-MPC de fecha 01 de marzo del 2021), en consecuencia, el recurso fue presentado dentro del plazo otorgado por norma; de la misma manera el artículo 219° del TUO del a Ley N° 27444, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, que de actuados se observa que ha sido interpuesto ante el mismo órgano que dictó la Resolución de Órgano Sancionador N° 57-2021-OS-MPC de fecha 15 de marzo del 2021, por la cual la servidora es sancionada por la comisión de la falta administrativa prevista en el artículo 7° numeral 5° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética y la Función Pública, que prescribe: "**5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado**", en el extremo que refiere: "**Debe proteger y conservar los bienes del Estado**".

Ahora bien, de la revisión de la nueva prueba presentada mediante escrito de recurso de reconsideración (Fs. 35 - 74) interpuesto por la servidora, se advierte que ha mencionado, un listado de documentos que supuestamente indica como nueva prueba la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 57-2021-OGGRRHH-MPC, de fecha 01 de marzo del 2021.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS
HUMANOS N° 290 -2021-OGGRRHH-MPC
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



- **Acta de entrega de copias, de fecha 07 de abril del 2021 (Fs. 67),** donde se deja constancia de la entrega de la Carpeta Fiscal N° 1313-2019, a la servidora Helen Janina Comettan Huaman.
- **Informe Médico N° 226-DMED-DM-RACAJ-ESSALD-2021, de fecha 07 de enero del 2021 (Fs. 66),** donde a la servidora Helen Janina Comettan Huaman, desde octubre del 2019, se le diagnostica con Cáncer de Ovarios de tipo Epitelial Metastásico.
- **Carpeta Fiscal N° 1313-2019, Caso N° 1706044503-2019-1313-0. (Fs. 34 - 65).**
 - **Oficio N° 2377-2019-REGPOL-CAJAMARCA/COM.SAM JOSE "B"-SIDF.C, de fecha 20 de abril del 2019 (Fs. 64),** emitido por el ALFE-PNP. Roger Huamán Atalaya hacia la Fiscal Provincial de la 3era FPPC, donde se deriva el Informe N° 485-2019-REGPOL-CAJ/COM.SAN JOSE "B". SIDF-C, sobre la investigación preliminar sobre presunta Comisión del Delito Contra el Patrimonio (hurto de laptop), por un montón de S/.3500.00 soles, en agravio de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, representado por Helen Janina Comettan Huamán, hecho ocurrido el día 12 de marzo del 2019 a las 07:30 horas, en el inmueble sito en el Jr. Chanchamayo N° 1660 de esta ciudad de Cajamarca.
 - **Informe N° 485-2019-REGPOL-CAJ/COM.SAN JOSE "B". SIDF-C, de fecha 12 de marzo del 2019 (Fs. 60 - 63),** Donde se comunica las diligencias preliminares efectuadas con relación a la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio (Hurto de Laptop) por un monto de S/. 3500.00 soles, hecho ocurrido el día 12 de marzo del 2019 a las 07:30 horas aproximadamente, en el inmueble sito en el Jr. Chanchamayo N° 1660 de esta ciudad de Cajamarca.
 - **Acta de Denuncia Verbal S/N de fecha 13 de marzo del 2019 (Fs. 59).**
 - **Acta de Constatación y/o Verificación, de fecha 13 de marzo del 2019 (Fs. 57 - 58).**
 - **Declaración de Helen Janina Comettan Huamán, de fecha 15 de marzo del 2019 (Fs. 55 - 56).**
 - **Declaración de Vito Chuquiruna Huaripata, de fecha 19 de marzo del 2019 (Fs. 52 - 54).**
 - **Declaración de María Ancelma Osorio Álvarez, de fecha 02 de abril del 2019 (Fs. 49 - 51).**
 - **Acta de Entrega de Laptop, de fecha 05 de julio del 2018, (Fs. 48),** donde se verifica la entrega del bien LAPTOP marca LENOVO, color negro, estado semi nuevo a la servidora Helen Comettan Huamán.
 - **Informe N° 224-2019-DIRNIC PNP/ DIRINCRI CAJ.OFICRI CAJ.OFICRI.IEC, de fecha 12 de abril del 2019 (Fs. 45 - 47),** emitido por el S2 PNP Pepe Azula Vásquez – Perito en investigación en Escena del Crimen, donde se comunica el resultado de la inspección criminalística.
 - **Disposición Número Uno de no formalizar ni continuar investigación preparatoria, de fecha 31 de mayo del 2019 (Fs. 42 - 44),** donde la Fiscal Provincial Nilda Nancy Aymituma Minchan de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Cooperativa, decide no proceder formalizar no continuar con la investigación contra los que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado cometido en agravio de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y Helen Janina Comettan Huamán.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS
HUMANOS N° 290 -2021-OGGRRHH-MPC



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- **Aviso de Notificación, de fecha 03 de junio del 2019 (Fs. 41)**, donde se le notifica a la servidora Helen Janina Comettan Huamán, sobre la disposición anteriormente mencionada.
- **Cedula de Notificación N 12303-2019, de fecha 04 de julio del 2019 (Fs. 40)**, donde se notifica la Disposición N° 02.
- **Disposición N° 02 -2019-MP-FN -3FPPC-SDI-CAJ, de fecha 01 de julio del 2019 (Fs. 34 - 40)**, donde se dispone declarar consentida la Disposición N° 01-2019, que ordenó no proceder formalizar ni continuar con la Investigación Preparatoria.

Con respecto a estos medios probatorios que se han presentado, indicar que mediante las copias de los actuados de la **Carpeta Fiscal N° 1313-2019, Caso N° 1706044503-2019-1313-0**, donde se llevó a cabo la investigación preliminar sobre presunta Comisión del Delito Contra el Patrimonio (hurto de laptop), por un montón de S/.3500.00 soles, en agravio de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, representado por Helen Janina Comettan Huamán, hecho ocurrido el día 12 de marzo del 2019 a las 07:30 horas, en el inmueble sito en el Jr. Chanchamayo N° 1660 de esta ciudad de Cajamarca, carpeta que finaliza con la Disposición N° 02 -2019-MP-FN -3FPPC-SDI-CAJ, obrante en folio 39, donde se dispone declarar consentida la Disposición N° 01-2019, que ordenó no proceder formalizar ni continuar con la Investigación Preparatoria, sin embargo, con estos documentos actuados en la presente Carpeta Fiscal no se puede probar que la servidora no cometió la falta administrativa por la cual se la ha sancionado mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 57-2021-OS-PAD-MPC, ya que se tiene que tener en cuenta:

- Mediante Informe Técnico 320-2018-SERVIR /GPGSC, de fecha 27 de febrero del 2018, emitido por el Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR, sobre autonomía de responsabilidades, en la parte de conclusiones de dicho informe indica: **"3.1 El artículo 91" del Reglamento General de la LSC hace reconocimiento del principio de autonomía de responsabilidades al establecer que la responsabilidad civil y penal del servidor se da sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometa, imponiéndose, según corresponda, la sanción administrativa sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que aquél pudiera incurrir, no constituyendo ello una vulneración al principio del non bis in idem.**
3.2 En vista que la responsabilidad penal, civil y administrativa tienen un fundamento y regulación diferente, el procedimiento judicial que se le sigue a determinados funcionarios o servidores no determina la imposibilidad de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario- PAD, orientado a identificar la responsabilidad que en este ámbito se haya generado por la violación de un bien jurídico distinto al que es materia de un proceso judicial.(...)" Mediante lo acotado se ha dejado establecido que la responsabilidad penal es diferente a la responsabilidad administrativa, dejando la posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario y de sancionar sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que se pudiera incurrir, en el presente caso se identificó la responsabilidad de la servidora **Helen Janina Comettan Huamán** la misma que se encuentra prevista en el artículo 7° numeral 5° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética y la Función Pública, que prescribe: **"5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado"**, en el extremo que refiere: **"Debe proteger y conservar los bienes del Estado"**, al no haber protegido el bien (laptop), el mismo que le fue asignado para el cumplimiento de sus funciones, y al momento de su pérdida se encontraba a su cargo, pese que la servidora conocía que se le había autorizado sus vacaciones, no puso el bien a recaudo, dejándolo en su escritorio sin realizar ninguna entrega de bienes a su jefe inmediato o a uno de sus compañeros que la iba a reemplazar.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS
HUMANOS N° 290 -2021-OGGRRHH-MPC



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Por lo tanto, de lo evidenciado anteriormente se identifica que, la servidora investigada **Helen Janina Comettan Huamán**, Secretaria de la Oficina de Seguridad Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, no protegió el bien (laptop), el mismo que le fue asignado para el cumplimiento de sus funciones, y al momento de su pérdida se encontraba a su cargo, pese que la servidora conocía que se le había autorizado sus vacaciones, no puso el bien a recaudo, dejándolo en su escritorio sin ninguna protección y sin realizar ninguna entrega de bienes a su jefe inmediato o a uno de sus compañeros que la iba a reemplazar. Consiguientemente y en atención al principio de legalidad y proporcionalidad; asimismo de la valoración y análisis de los nuevos medios probatorios aportados corresponde **declarar infundado el recurso de reconsideración** presentado por la servidora sancionada en contra de la Resolución de Órgano Sancionador N° 57-2021-OS-PAD-MPC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora **Helen Janina Comettan Huamán**, contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 57-2021-OS-PAD-MPC de fecha 01 de marzo del 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Informe, consecuentemente confirmar la Sanción impuesta mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 57-2021-OS-PAD-MPC de fecha 01 de marzo del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: La servidora sancionada podrá interponer recurso de apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. Debiendo indicar que la resolución del recurso de apelación está a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, se notifique la presente resolución a la investigada a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en su domicilio real, ubicado en la **Jirón Huancavelica N° 294, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento Cajamarca**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 360-2021-STPAD-OGRRHH-MPC

1. Documento Notificado: RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 290-2021-OGRRHH-MPC. (10/05/2021).

Texto del Acto Administrativo: SE RESUELVE DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración: Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR la presente al Sra. HELEN JANINA COMETTANT HUAMAN en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jirón Huancavelica N° 294.

2. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
3. Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 05 /2021 Hora:.....

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 290-2021-OGRRHH-MPC (3 Folios)

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: <u>Sandra María Huamani</u>	DNI N° <u>43012338</u>
Relación con el notificado: <u>Hermana</u>	Fecha: <u>11</u> / 05 / 2021 hora <u>12:28 pm</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: ☐	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐	
Dirección era de vivienda alquilada: ☐	Fecha: <u>10</u> / 05 / 2021 Hora:.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: [Firma]

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:28 pm del 11 / 05 / 2021.

OBSERVACIONES:.....